

Montevideo, 31 de julio de 2019.

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL
TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO Nº 002-2019

PARTIDO: UNION ATLETICA – PEÑAROL

FECHA: 10/07/2019

CANCHA: UNION ATLETICA

DIVISIÓN: METRO

VISTO:

- 1) Para sentencia definitiva de primera instancia en los autos de referencia. -

RESULTANDO:

- 1) Que comparece el Club Atlético Peñarol, el Club Unión Atlética y la Federación Uruguaya de Basketball, denunciando hechos que harían presumir la existencia de pactos antideportivos.-
- 2) Que se le dio traslado de las referidas denuncias a los clubes denunciantes, a la FUBB y a los jugadores Agustín Zuvich y Lucas Consani.-
- 3) Que de acuerdo a lo que surge de obrados, el único de los denunciados que evacuó la vista fue el Señor Agustín Zuvich, quien en su evacuación del traslado en lo medular reconoce haber ofrecido al jugado Corbin Jackson una promesa remuneratoria a instancia de un tercero a fin de que descendiera deliberadamente su rendimiento deportivo, manifestando además una serie de argumentos por lo cual solicita se gradué su sanción en 90 días de suspensión..-
- 4) Que este Tribunal fijó audiencias para los días 23, 24, 29 y 31 de julio del 2019 recibiendo las declaraciones de los testigos citados, y de los denunciados, Sr. Matías Consani y Sr. Agustín Zuvich. No habiendo comparecido a ninguna de las audiencias para las cuales fueran citados, los

Clubes denunciados, sí habiéndolo hecho de la Federación Uruguaya de Basketball.

- 5) Que en su comparecencia ante este Tribunal el Sr. Lucas Consani, declaró haber sido contactado por un tercero para que le realizara un ofrecimiento a su compañero de equipo Manuel Mayora, para que descendiera su nivel deportiva y “fuera para atrás”, situación que ocurrió en dos oportunidades, una antes de empezar el presente Metro y otra previo al partido de su equipo Unión con Tabaré.
- 6) Que en su comparecencia ante este Tribunal, el otro denunciado, el Sr. Agustín Zuvich, manifiesta haber sido contactado por un amigo personal, quien en dos oportunidades le solicitó que le transmitiera una propuesta económica al jugador extranjero de Unión Atlética, el Sr. Corbin Jackson, para que este descendiera su nivel deportivo. En dicha instancia manifestó que dichos contactos con Jackson fueron antes de iniciar al presente torneo metropolitano y luego antes del partido con Unión, en ambas instancias le ofreció un dinero que rondaba los U\$S 500 y U\$S 1000, propuesta que fue rechazada por el mencionado extranjero.

CONSIDERANDO:

- 1) Que del análisis los hechos denunciados y de la prueba diligenciada en autos, entiende este Tribunal que surgen probados los hechos denunciados, surgiendo además nuevos hechos presuntamente punibles que, conforme el artículo 31 del CDD ameritan el otorgamiento de vista a las personas que puedan verse involucradas. –
- 2) Que de las resultancias de autos surge acreditado en forma fehaciente que el Sr. Agustín Zuvich y el Sr. Lucas Consani, en diferentes oportunidades y por diferentes medios, transmitieron a otros jugadores sendas ofertas remuneratorias para que los mismos descendieran su nivel deportivo y favorecieran a terceros que aparentemente se dedican a las apuestas deportivas.

- 3) Entiende este Tribunal, que con la conducta llevada a cabo por ambos denunciados ha violado de forma deliberada y consiente las normas básicas que rigen al deporte, manchando con su actitud el deporte que practican de manera profesional.
- 4) El artículo 6 de nuestro CDD que fija las reglas de interpretación, entre otros principios establece los siguientes: salvaguarda del espectáculo deportivo, el juego limpio y de buena fe (fair play), la promoción cultural de valores que transmite el deporte, etc.
- 5) Sin lugar a dudas la conducta desplegada por el Sr. Zuvich y el Sr. Consani, son violatorias y contrarias de todos los mencionado principios que inspiran nuestro deporte en general y en particular nuestro CDD, motivo por el cual este Tribunal entiende que la sanción a recaer en la especie debe ser acorde a la conducta desplegada y a la falta de valores demostrada.
- 6) Sin perjuicio de lo antes relacionado, entiende este Tribunal que ambas conductas desplegadas por los denunciados no pueden ser sancionadas de la misma forma, ya que la colaboración demostrada a lo largo del expediente fue diferente para cada uno de ellos. En el caso del Sr. Consani juega a su favor el haber denunciado el hecho, aunque tardíamente, fue este quien puso de manifiesto la situación en su Club y se atuvo a las consecuencias. No ocurre lo mismo en el caso del Sr. Zuvich, quien luego de que salió a todo a la luz, recién ahí fue que viralizó por intermedio de un amigo, un audio en donde reconoce su responsabilidad. Tampoco, desde el punto de vista procesal, fue la misma la colaboración prestada por ambos denunciados ante este Tribunal a lo largo del proceso. En el caso del sr. Conzani colaboró aportando el nombre de quien lo contactó y de a quien le trasladó la propuesta. Sin embargo Zuvich no fue capaz de aportar el nombre de quien lo contactó y se negó a darlo cuando le fue solicitado en reiteradas oportunidades por este Tribunal y el representante de la FUBB.

- 7) Por tanto y de lo expuesto ut supra, surge que si bien la conducta desarrollada por ambos encuadra dentro de lo dispuesto por el artículo 102 del CDD, de ninguna manera la pena puede ser la misma.
- 8) Sin lugar a dudas ha quedado acreditado que ambos denunciados recibieron promesas remuneratorias por parte de terceras personas, las que fueron aceptadas y trasladadas a otros jugadores para obtener beneficios indebidos. Ambos denunciados fueron sujetos pasivos de las promesas recibidas, consintiéndolas y materializándolas, es decir trasladándolas a otros jugadores para generar de esa forma un perjuicio o desventaja deportiva, indebida.
- 9) Que a efectos de graduar la pena de los sancionados se tendrán en cuenta sus antecedentes, su comportamiento procesal, así como todos los elementos atenuantes o agravante de la pena a imponer.-
- 10) A lo largo de este proceso han surgido hechos que podrían ser sancionables, pero como se ha dicho, de acuerdo al artículo 31 del CDD corresponde que se de vista a los involucrados.-

ESTE TRIBUNAL ARBITRAL DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL RESUELVE:

1. Sancionar al Sr. Agustín Zuvich con una pena de 30 meses de suspensión;
2. Sancionar al Sr. Matías Consani, con una pena de 24 meses de suspensión;
3. Comuníquese a la Secretaria Administrativa para que forme nuevo expediente con las declaraciones de los testigos y elévese a este Tribunal a los efectos de dar a los involucrados en los nuevos hechos con apariencia presuntamente punibles: Señores Salvador Zanota, Octavio Medina, Emiliano Varela, Sebastián González Larrea, Santiago Martino, Santiago Mazza y Manuel Mayora.
4. Comuníquese a la Secretaria Administrativa de la FUBB, quien notificara a las partes interesadas e inscribase las sanciones en el Registro de Infractores a la disciplina deportiva

Dr. Felipe Vásquez

Dr. Adrián Gutiérrez

Esc. Gonzalo Bertín

Dr. Nicolás Rivadavia

Dr. Esc. Gustavo Misa

Dra. Macarena Fariña